



Valle de Bravo

Gobierno Municipal
2022 - 2024

MICHELLE NÚÑEZ PONCE

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE
VALLE DE BRAVO
2022 - 2024**

Usuario

(Nombre de la Empresa) (Dirección de la compañía)

BANCO MUNICIPAL



MARCO LEGAL

LA CIUDADANA:

**MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos segundo, tercero y cuarto; 115, párrafo segundo de la segunda base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y numerales 3, 31 fracción I, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, en su Sesión de Cabildo de fecha 28 de enero de 2022, ha tenido a bien aprobar el BANDO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, 2022, por lo que en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el siguiente:



Contenido

LIBRO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	9
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1	9
Artículo 2.-	9
Artículo 3.-	9
Artículo 4	10
Artículo 5	10
TÍTULO SEGUNDO. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	12
Artículo 6	12
Artículo 7	12
Artículo 8	13
LIBRO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN	13
TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
Artículo 9	13
Artículo 10	13
Artículo 11	14
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VALORES UNIVERSALES	14
Artículo 12	14
Artículo 13	14
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN DE VALLE DE BRAVO.....	14
Artículo 14	14
Artículo 15	15
TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES 15	
Artículo 16	15
Artículo 17	18
Artículo 18	19
Artículo 19	20
TÍTULO QUINTO. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	20
Artículo 20-	20
Artículo 21-	21
Artículo 22-	21



LIBRO TERCERO. DEL TERRITORIO, LOCALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES	21
TÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES	21
Artículo 23	21
Artículo 24	21
Artículo 25	21
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES	22
Artículo 26	22
Artículo 27	24
Artículo 28	25
LIBRO CUARTO. DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL	25
TÍTULO PRIMERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	25
Artículo 29	25
Artículo 30	25
Artículo 31	25
Artículo 32	25
Artículo 33	26
Artículo 34	26
Artículo 35	26
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	26
Artículo 36	26
Artículo 37	26
Artículo 38.-	27
Artículo 39	27
Artículo 40	27
Artículo 41	27
Artículo 42	27
Artículo 43	28
Artículo 44	28
Artículo 45	28
TÍTULO TERCERO. AUTORIDADES AUXILIARES	28
Artículo 46	28
Artículo 47	28



TÍTULO CUARTO. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	28
Artículo 48	28
LIBRO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	29
TÍTULO ÚNICO. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	29
Artículo 49	29
Artículo 50	29
Artículo 51	30
LIBRO SEXTO. DE LA MEJORA REGULATORIA.....	30
TÍTULO ÚNICO. DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES.....	30
Artículo 52	30
Artículo 53	30
Artículo 54	31
Artículo 55	31
Artículo 56	31
Artículo 57	31
LIBRO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	31
TÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	31
Artículo 58	31
TÍTULO SEGUNDO. DEL TURISMO.....	32
Artículo 59	32
TÍTULO TERCERO. DEL ORDENAMIENTO COMERCIAL	34
Artículo 60	34
Artículo 61	35
LIBRO OCTAVO. DEL BIENESTAR SOCIAL.....	36
TÍTULO PRIMERO. DEL BIENESTAR SOCIAL	36
Artículo 62	36
TÍTULO SEGUNDO. Del fomento agropecuario.....	38
Artículo 63	38
LIBRO NOVENO. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	39
TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	39
Artículo 64	39
Artículo 65	39



Artículo 66	40
Artículo 67	40
Artículo 68	40
Artículo 69	40
LIBRO DECIMO. DE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	41
TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	41
Artículo 70	41
Artículo 71	41
LIBRO DÉCIMO PRIMERO. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	43
TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	43
Artículo 72	43
Artículo 73	44
Artículo 74	44
LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	44
TÍTULO PRIMERO. OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	44
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 75	44
Artículo 76	45
Artículo 77	45
Artículo 78	45
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA	45
Artículo 79	45
Artículo 80	46
Artículo 81	46
Artículo 82	46
Artículo 83	46
Artículo 84	47
Artículo 85	47
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INTERESADOS.	47
Artículo 86	47
Artículo 87	48



Artículo 88	48
Artículo 89	48
CAPÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	48
Artículo 90	48
Artículo 91	48
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.	48
Artículo 92	48
TÍTULO SEGUNDO. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	49
Artículo 93.-	49
Artículo 94.-	49
Artículo 95.-	50
Artículo 96.-	50
Artículo 97.-	51
Artículo 98.-	51
LIBRO DÉCIMO TERCERO. DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	51
TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	51
Artículo 99	51
Artículo 100	51
LIBRO DÉCIMO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES	53
TÍTULO PRIMERO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	53
Artículo 101	53
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	54
Artículo 102	54
Artículo	54
Artículo	55
Artículo	55
TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	55
Artículo 106	55
Artículo 107	56
Artículo 108	56
Artículo 109	57
Artículo 110	57



CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL.....	58
Artículo 111	58
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.....	60
Artículo 112	60
Artículo 113	62
CAPÍTULO CUARTO. DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO	63
Artículo	63
Artículo 115	63
Artículo 116	63
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	64
Artículo 117	64
Artículo 118	66
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	67
Artículo 119	67
CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL.....	68
Artículo 120	68
Artículo 121	68
Artículo 122	68
Artículo 123	68
Artículo 124.-	68
Artículo 125	69
Artículo 126	69
Artículo 127	69
LIBRO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	72
TÍTULO PRIMERO. DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	72
Artículo 128	72
Artículo 129	72
TÍTULO SEGUNDO. DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.....	72
Artículo 130.-	72



Artículo 131.-	73
TÍTULO TERCERO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO	74
Artículo 132	74
TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	74
Artículo 133	74
Artículo 134	74
Artículo 135	74
Artículo 136	75
TRANSITORIOS	75
Primero.....	75
Segundo.....	75
Tercero.....	75



LIBRO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Valle de Bravo es parte integrante del Estado Libre y Soberano de México como una entidad política integrada por una comunidad establecida en un territorio propio, investido de personalidad jurídica propia, dotado de autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal es un ordenamiento jurídico de orden público e interés general en el que se establecen las normas generales, principios y valores que orientan la organización, estructura y funcionamiento del Municipio de Valle de Bravo, comprendiendo las bases siguientes:

- I. Establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, residentes y transeúntes;
- II. Preservar la integridad del territorio municipal y determinar su división territorial y organización administrativa;
- III. Prestar los servicios públicos municipales de manera eficiente, transparente, honrada y sensible;
- IV. Propiciar el desarrollo económico, político, social y cultural de la comunidad;
- V. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación;
- VII. Promover valores universales e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- VIII. Fomentar el respeto a la Patria, a sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional;
- IX. Preservar el orden y el Estado de Derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad de las personas y sus bienes;
- X. Garantizar a todos los habitantes, residentes, visitantes y transeúntes, el Derecho Humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el derecho a la protección, preservación, fomento, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en aras de salvaguardar la biodiversidad del Municipio; y

Promover el deporte y la recreación como medios preventivos de salud y de integración social.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Valle de Bravo;



- II. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Valle de Bravo;
- III. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- IV. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Estado:** Estado de México;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. **Municipio:** Municipio de Valle de Bravo;
- XI. **Presidenta Municipal:** Presidenta Municipal de Valle de Bravo;
- XII. **Regidores:** Regidores del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XIII. **Secretario:** Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo; y
- XIV. **Síndico:** Síndico del Ayuntamiento de Valle de Bravo;

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades municipales la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal y los reglamentos que de éste emanen, quienes, en el ámbito de su competencia, están obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 5.- Los habitantes de Valle de Bravo aspiran a vivir en un ambiente sano, mediante una convivencia armoniosa, para alcanzar la paz y la justicia social, así como para obtener el bienestar general. Para ello, las autoridades municipales se obligan a:

- I. Garantizar el orden público para la tranquilidad y seguridad de las personas que residen en su territorio o transitan por él, mediante la estrecha colaboración con las autoridades federales y estatales;
- II. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa que promueva el desarrollo integral del Municipio;
- III. Administrar con honradez y transparencia los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal, por lo cual facilitará a los contribuyentes la ejecución de trámites tendientes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV. Conservar la distinción de “**Pueblo Mágico**” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, el fortalecimiento y diversificación de la oferta turística, así como la promoción de actividades culturales, deportivas, artesanales y gastronómicas;



- V. Preservar y promover el patrimonio natural, artístico, cultural, histórico y arqueológico del Municipio;
- VI. Innovar tecnológicamente la gestión municipal hasta alcanzar un Gobierno de Calidad;
- VII. Preservar y proteger los límites territoriales municipales;
- VIII. Preservar la imagen urbana característica del Municipio;
- IX. Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos municipales con calidez y oportunidad;
- X. Fomentar la integración familiar y social de sus habitantes y residentes;
- XI. Garantizar y promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Fomentar entre la población la cultura de la vida libre de violencia;
- XIII. Impulsar el deporte y la recreación, así como la cultura de la alimentación balanceada y la actividad física;
- XIV. Implementar programas y acciones de prevención de adicciones;
- XV. Impulsar los valores cívicos, el amor a la Patria y sus símbolos;
- XVI. Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional, así como preservar las tradiciones, costumbres y cultura del Municipio;
- XVII. Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal y federal para tales efectos;
- XVIII. Vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable en el ámbito de su competencia;
- XIX. Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XX. Regular el comercio informal;
- XXI. Negar o revocar licencias, permisos y autorizaciones para realizar actividades comerciales, si el comerciante promueve la venta, uso y consumo de desechables hechos de unicel (poliestireno expandido).
- XXII. Estimular la participación social en el desarrollo de los planes y programas municipales, estatales y federales;
- XXIII. Garantizar la participación política de los habitantes del Municipio;
- XXIV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instancias estatales y federales;
- XXV. Implementar programas de fortalecimiento de la salud de los habitantes del Municipio;
- XXVI. Impulsar la cultura del respeto, buen trato y cuidado de los animales;
- XXVII. Planear y ejecutar acciones de control de la población canina, felina, así como de fauna nociva a través del establecimiento de programas sostenibles;



- XXVIII.** Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento;
- XXIX.** Fomentar una cultura que promueva, respete, proteja y garantice los Derechos Humanos, particularmente la violencia familiar y la violencia de género.
- XXX.** Garantizar la igualdad de género;
- XXXI.** Crear y mantener canales de comunicación con la ciudadanía, para que ésta se informe, evalúe la gestión municipal, y participe en el combate a la corrupción;
- XXXII.** Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;
- XXXIII.** Acercar los servicios y fortalecer los proyectos y programas de cooperación técnica, social, educativa, cultural y de salud, en favor de los Migrantes Mexiquenses del Municipio;
- XXXIV.** Fortalecer la convivencia familiar y la integración social a través de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como de acciones de recuperación de espacios públicos; y
- XXXV.** Prevenir, combatir y erradicar la violencia, particularmente la intrafamiliar y contra las mujeres; así como la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad del municipio.

TÍTULO SEGUNDO. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El nombre oficial del municipio es Municipio de Valle de Bravo, con cabecera municipal en la Ciudad de Valle de Bravo.

Artículo 7.- El Escudo oficial del Municipio de Valle de Bravo, emblema de la identidad municipal, contiene los siguientes campos y símbolos:
Cuatro campos, un óvalo central, una leyenda interior y una cinta con leyenda que circunda el escudo.

El campo superior izquierdo contiene el dibujo de la fachada del Santuario de Santa María Ahuacatlán.

El campo superior derecho contiene la imagen de un monolito y un cuerpo de agua, simbolizando la milenaria formación rocosa conocida de forma popular como “La Peña” y el embalse conocido en sus orígenes como presa “Miguel Alemán”, y recientemente denominada presa “Valle de Bravo”.

El campo inferior izquierdo contiene el dibujo de una torre de conducción eléctrica, simbolizando la aportación del Municipio de Valle de Bravo al progreso nacional.

El campo inferior derecho contiene la imagen de un árbol, simbolizando el histórico y centenario ahuehuete conocido popularmente como “El Pino”.



El óvalo central contiene la imagen de un cántaro de barro, símbolo de la laboriosidad y el ingenio artesanal. A esta imagen la rodea la leyenda “*Pueblo antiguo, noble amigo*”.

La cinta que remata el escudo expresa: “*El que más vale, no vale tanto como vale Valle*”.



Artículo 8.- El nombre y el escudo oficial del Municipio forman parte del patrimonio municipal.

El escudo oficial del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, debiéndose exhibir en todos los documentos oficiales. Cualquier uso diverso deberá ser autorizado previamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

LIBRO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9.- En el Municipio de Valle de Bravo se respetarán y salvaguardarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, principios generales y otras fuentes del derecho internacional, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 10.- El Ayuntamiento a efecto de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los Derechos Humanos deberá:

- I. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga



- por objeto menoscabar los derechos y libertades o privar de éstos a las personas;
- II. Impulsar programas de difusión de los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
 - III. Fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
 - IV. Atender las recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos;
 - V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
 - VI. Prevenir e investigar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
 - VII. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad en materia de accesibilidad y movilidad a personas con discapacidad; y
 - VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo impulsará la libertad de expresión, concibiéndola como un Derecho Humano, procurando la seguridad y la libertad para quienes la ejercen.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VALORES UNIVERSALES

Artículo 12.- Los valores son los principios, preceptos y cualidades del ser humano que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Por considerarlos esenciales en la formación integral de las personas, el Ayuntamiento de Valle de Bravo, impulsará la promoción de los valores universales.

Artículo 13.- El Ayuntamiento apoyará la participación de instituciones públicas y privadas, así como de organizaciones sociales, en la ejecución de acciones orientadas al desarrollo de una cultura de valores universales y la cultura de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de la Sociedad de Valle de Bravo.

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN DE VALLE DE BRAVO

Artículo 14.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

Son **vallesanos y vallesanas** las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; las personas fuera del territorio



municipal, hijo de padre o madre nacidos dentro del Municipio y los vecinos de nacionalidad mexicana.

Son **vecinos y vecinas** del Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Los **visitantes o transeúntes** son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos o de simple tránsito.

Son **extranjeros y extranjeras** todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporal o definitivamente en el territorio municipal.

Artículo 15.- La categoría de vecino o vecina, se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal que exceda de seis meses, salvo en el caso de se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial, laborales o estudios.

TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 16.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio;
- b) Recibir atención oportuna, eficiente y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares;
- c) Acceder a la información que por disposición legal debe ser pública y a la protección de los datos personales, en términos de las leyes de la materia;
- d) Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana en los términos de las convocatorias que al efecto se expidan;
- e) Participar en los foros, consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que efectúen las autoridades municipales, así como formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de la problemática comunitaria;
- f) Formar parte de las Comisiones, Consejos o Comités Municipales;



- g) Tener preferencia para desempeñar los empleos, cargos y comisiones previstos en la estructura administrativa municipal, en igualdad de circunstancias con habitantes de otros Municipios;
- h) Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- i) Denunciar ante la autoridad municipal competente el incumplimiento del presente Bando Municipal y de la reglamentación municipal;
- j) Solicitar de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades molestas, insalubres, que alteren la tranquilidad y el orden público o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos que de este emanen;
- k) Proponer al Ayuntamiento iniciativas de revisión, modificación, adición o abrogación de las normas contenidas en el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias; y
- l) Los que establezcan a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

II. Obligaciones

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal, así como las demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento;
- b) Pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- c) Colaborar con las autoridades municipales en la implementación de acciones que tengan como objetivo la salud pública;
- d) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables;
- e) Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- f) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- g) Pintar la fachada de las construcciones de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, con color blanco en la parte superior y guardapolvo de color rojo óxido;
- h) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- i) Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- j) Hacer buen uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones, infraestructura urbana, red de alumbrado público, equipos,



- o cualquier bien del dominio público municipal destinados a un servicio público;
- k)** Respetar las rampas y lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;
 - l)** Coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
 - m)** Respetar las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal;
 - n)** Entregar sus residuos sólidos domiciliarios al personal de los camiones recolectores;
 - o)** Colocar cestos para depósito de basura de clientes en sus establecimientos comerciales;
 - p)** Usar racional y eficientemente el agua potable, y evitar las fugas y desperdicio de esta en sus domicilios, establecimientos comerciales o de servicio, y comunicar a la autoridad municipal competente las que observe en la vía pública;
 - q)** Coadyuvar con las autoridades municipales en los programas y acciones de preservación y restauración del ambiente, y en general, de la política ambiental municipal;
 - r)** Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; identificarlos, vacunarlos y hacerse cargo de su reproducción responsable o esterilización en su caso; sujetarles con collar y correa para evitar que deambulen libremente en la vía pública; colocarles bozal a los animales potencialmente peligrosos para evitar que agredan a las personas, así como recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública;
 - s)** Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
 - t)** Solicitar a la autoridad municipal competente, la autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, comercial, cultural o deportivo, apegándose a la normatividad aplicable en cada materia.
 - u)** Sustituir de manera gradual el uso de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y



- v) Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su Dictamen de Viabilidad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Bando Municipal se considerará como infracción y se sancionará por la autoridad municipal competente, en términos del Título Tercero del Libro Décimo Cuarto del Bando Municipal.

Artículo 17.- En el Municipio de Valle de Bravo, se prohíbe estrictamente:

- a) Utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos o servicios;
- b) Ejercer actos de propiedad; como vender, rentar o traspasar los espacios y vías públicas autorizados y/o asignados por el Ayuntamiento, mediante permisos para realizar actos de comercio.
- c) Agredir física y/o verbalmente al personal del Ayuntamiento encargado de realizar inspecciones encomendadas por sus respectivas Direcciones.
- d) Deteriorar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de los inmuebles públicos, infraestructura y/o equipamiento urbano;
- e) Pintar, adherir, fijar o instalar en infraestructura destinada a un servicio público, espacios públicos o en fachadas de inmuebles privados, propaganda comercial, política, religiosa o de cualquier índole;
- f) Utilizar la vía pública como depósito o bodega de materiales de construcción;
- g) Escandalizar en lugares o vías públicas, así como oponerse, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad;
- h) Orinar o defecar en la vía pública, realizar cualquier acto de nudismo o exhibicionismo erótico-sexual;
- i) Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o en espacios públicos;
- j) Escandalizar en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas o participar en riñas en espacios públicos;
- k) Arrojar residuos sólidos, derivados del petróleo, sustancias tóxicas o explosivas, en la vía y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, baldíos, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable y drenaje;



- k) Bis** La quema de pirotecnia o de cualquier tipo de instrumentos explosivos destinados a la celebración de cualquier festividad; salvo, que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como bajo la supervisión de esta;
- k) Ter** La quema de cohete de vara.
- l)** Instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje en sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles de su propiedad o posesión;
- m)** Tener animales salvajes en sus domicilios sin el permiso otorgado por la autoridad competente;
- n)** Invadir u obstaculizar la vía pública con mercancía, productos, materiales, sustancias u objetos diversos, impidiendo el libre paso peatonal y vehicular;
- o)** Conducir y transitar en cuatrimotos, motocicletas y bicicletas sin casco protector;
- p)** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares en la cabecera municipal;
- q)** Dejar vehículos automotores abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal;
- r)** Utilizar las vías públicas con vehículos cargados de mercancía, productos o insumos para su expendio o venta;
- s)** Vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- t)** Ejercer el comercio ambulante en el jardín central de la cabecera municipal, plazoleta de la Delegación Municipal de la Villa de Colorines, vías públicas, banquetas, parques, jardines, bienes del dominio público o privado del Ayuntamiento y demás sitios públicos que determine el Ayuntamiento;
- u)** El consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de un solo uso;
- v)** Agredir física y/o verbalmente al personal del Ayuntamiento en el desempeño de sus actividades; y
- w)** Las demás que impongan las leyes federales, estatales, el Bando Municipal y demás normas reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Los habitantes, visitantes o transeúntes que realicen alguna de las conductas previstas en el presente artículo, serán sancionados por la autoridad municipal competente, en términos del Título Tercero del Libro Décimo Cuarto del Bando Municipal.

Artículo 18.- Durante su estancia en el territorio municipal, los visitantes o transeúntes gozarán del respeto de los servidores públicos municipales, obteniendo la información, orientación y auxilio que requieran de ellos. Asimismo, tendrán la



obligación de usar responsablemente las instalaciones y servicios públicos municipales que necesiten, así como de respetar y cumplir las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general aplicables.

En tiempos de pandemia o contingencia sanitaria, declarada así por las autoridades sanitarias competentes y que afecte al municipio, la población que asista a espacios públicos o de alta concentración poblacional, así como los establecimientos comerciales e industriales que brinden atención a clientes o público en general, deberán de manera obligatoria cumplir con las medidas preventivas de sanidad, utilizar el equipo de protección adecuado (mascarillas, cubrebocas, caretas, lentes, googles, guantes, gel antibacterial, lavado de manos y todas aquellas que determine la autoridad sanitaria competente) y atender las indicaciones de las autoridades de salud que determine para la mitigación y controlar la propagación de la enfermedad que se trate (sana distancia).

Para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), queda estrictamente prohibido el arrojar, tirar o depositar los cubrebocas en espacios públicos.

Los habitantes, vecinos y vecinas, visitantes o transeúntes que incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán sancionados por la autoridad municipal competente, en términos del artículo 112 fracción XX de éste Bando.

Artículo 19.- Los extranjeros y extranjeras que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal gozarán de los derechos que la Constitución Federal, la Constitución Local y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal y las disposiciones que de éste emanen.

TÍTULO QUINTO. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 20.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el Padrón Municipal, para el registro de vecinos, habitantes y organizaciones, el cual constará de las siguientes secciones:

- I. De los vecinos y vecinas: Para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio;
- II. De los habitantes: Para inscribir a los que tienen esta calidad dentro del Municipio; y
- III. De los extranjeros y extranjeras: Para registrar a los extranjeros residentes en el Municipio, de acuerdo con la ley de la materia.

Se inscribirán en el Padrón las Organizaciones Civiles y Sociales, cuyas actividades se desarrollen en el marco normativo legal. Todas las secciones contendrán los nombres, apellidos, edad, escolaridad, sexo, origen, domicilio, ocupación, estado civil y otros datos que contribuyan a una mejor identificación de la persona.



Artículo 21.- El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El Padrón Municipal deberá ser actualizado permanentemente y renovado cuando a juicio de la Autoridad Municipal lo requiera.

LIBRO TERCERO. DEL TERRITORIO, LOCALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES

Artículo 23.- El Municipio de Valle de Bravo se localiza al poniente del Estado de México, y cuenta con una superficie territorial de 421.22 kilómetros cuadrados. Sus coordenadas geográficas son, de longitud mínima: 99°57'34" y 100°15'54"; de latitud mínima: 19°04'37" y 19°17'28".

Su altitud mínima registra 1,500 metros sobre el nivel del mar en la localidad de San Nicolás Tolentino.

Su altitud máxima registra 2,720 metros sobre el nivel del mar en la localidad de El Trompillo.

La cabecera municipal se ubica en 1,830 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 24.- El Municipio de Valle de Bravo limita:

Al norte, con los Municipios de Donato Guerra, Ixtapan del Oro y Amanalco; Al sur, con el Municipio de Temascaltepec;

Al este, con los Municipios de Amanalco y Temascaltepec; y

Al oeste, con los municipios de Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Zacazonapan y Oztoloapan.

Artículo 25.- El Municipio de Valle de Bravo está conformado por 69 localidades, de las cuales 3 son centros urbanos: la Ciudad de Valle de Bravo, la Villa de Colorines y el Pueblo de Avándaro, y 65 son comunidades rurales, con las siguientes categorías políticas:

Una ciudad: la Ciudad de Valle de Bravo.

Una villa: la Villa de Colorines.

13 pueblos: Avándaro, Casas Viejas, Cerro Colorado, Cerro Gordo, Cuadrilla de Dolores, El Arco, Los Saucos, San Gabriel Ixtla, San Gaspar, San Mateo Acatitlán, San Juan Atezcapan, San Nicolás Tolentino y Santa María Pipioltepec.



10 rancherías: El Cerrillo, El Durazno, El Fresno, Godínez Tehuastepec, La Candelaria, Santa Magdalena Tiloxtoc, Santa Teresa Tiloxtoc, Rincón de Estradas, San Simón el Alto y Mesa de Jaimes.

44 caseríos: Atesquelites, Colonia Emiliano Zapata, El Aguacate, El Castellano, El Manzano, El Naranja, El Ortigo, El Trompillo, La Boquilla, La Fábrica, Los Álamos, La Huerta San Agustín, La Palma, La Volanta, Las Ahujas, Las Conejeras, Las Joyas, Loma de Chihuahua, Loma de Rodríguez, La Laguna, Los Pelillos, Los Pozos, Mesa de Dolores, Mesa de Dolores Primera Sección, Mesa de Palomas, Mesa Rica, Ojos de Agua, Palito Verde, Peña Blanca, Plan La Puerta, Rincón del Bosque, San José Potrerillos, San Lorenzo, Santo Tomás El Pedregal, San Vicente Escalerillas, Tehuastepec, Tenantongo, Tierra Grande, Tres Puentes, Valle Verde, Velo de Novia, Piedra del Molino, San Ramón y Valle Escondido.

Los fraccionamientos y condominios autorizados por las autoridades competentes forman parte de la localidad en la que se ubican geográficamente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 26.- Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Valle de Bravo se organiza territorialmente en 53 delegaciones municipales y 26 jefaturas de sector, siendo las siguientes:

Delegaciones Municipales

1. Delegación Municipal de Avándaro.
2. Delegación Municipal de Atesquelites.
3. Delegación Municipal de Casas Viejas.
4. Delegación Municipal de Cerro Colorado.
5. Delegación Municipal de Cerro Gordo.
6. Delegación Municipal de Cuadrilla de Dolores.
7. Delegación Municipal de El Aguacate.
8. Delegación Municipal de El Arco.
9. Delegación Municipal de El Castellano.
10. Delegación Municipal de El Cerrillo.
11. Delegación Municipal de El Durazno.
12. Delegación Municipal de El Fresno.
13. Delegación Municipal de El Manzano.
14. Delegación Municipal de Godínez Tehuastepec.
15. Delegación Municipal de La Candelaria.
16. Delegación Municipal de La Huerta San Agustín.
17. Delegación Municipal de Las Joyas.
18. Delegación Municipal de Loma de Chihuahua.



19. Delegación Municipal de Loma de Rodríguez.
20. Delegación Municipal de Los Álamos.
21. Delegación Municipal de Los Pelillos.
22. Delegación Municipal de Los Pozos.
23. Delegación Municipal de Los Saucos.
24. Delegación Municipal de Mesa de Dolores.
25. Delegación Municipal de Mesa de Dolores, Primera Sección.
26. Delegación Municipal de Mesa de Jaimes.
27. Delegación Municipal de Mesa Rica.
28. Delegación Municipal de Peña Blanca.
29. Delegación Municipal de Rincón de Estradas.
30. Delegación Municipal de San Gabriel Ixtla.
31. Delegación Municipal de San Gaspar.
32. Delegación Municipal de San José Potrerillos.
33. Delegación Municipal de San Juan Atezcapan.
34. Delegación Municipal de San Mateo Acatitlán.
35. Delegación Municipal de San Nicolás Tolentino.
36. Delegación Municipal de Santa Magdalena Tiloxtoc.
37. Delegación Municipal de Santa María Pipioltepec.
38. Delegación Municipal de Santa Teresa Tiloxtoc.
39. Delegación Municipal de San Simón El Alto.
40. Delegación Municipal de Tehuastepec.
41. Delegación Municipal de la Villa de Colorines.
42. Delegación Municipal de la Primera Sección, Centro Histórico de la Ciudad de Valle de Bravo.
43. Delegación Municipal de la Segunda Sección, Barrio de Tres Árboles, de la Ciudad de Valle de Bravo.
44. Delegación Municipal de la Tercera Sección, Barrio de San Vicente, de la Ciudad de Valle de Bravo.
45. Delegación Municipal de la Cuarta Sección, Barrio de San Sebastián, de la Ciudad de Valle de Bravo.
46. Delegación Municipal de la Quinta Sección, Barrio de El Depósito, de la Ciudad de Valle de Bravo.
47. Delegación Municipal de la Sexta Sección, Barrio de Otumba, de la Ciudad de Valle de Bravo.
48. Delegación Municipal de la Séptima Sección, Barrio de San Antonio, de la Ciudad de Valle de Bravo.
49. Delegación Municipal de la Octava Sección, Barrio de Santa María Ahuacatlán, de la Ciudad de Valle de Bravo.



50. Delegación Municipal de la Novena Sección, Colonia Rincón Villa del Valle, de la Ciudad de Valle de Bravo.
51. Delegación Municipal de la Décima Sección, Barrio de Guadalupe, de la Ciudad de Valle de Bravo.
52. Delegación Municipal de la Décima Primera Sección, Barrio de Monte Alto, de la Ciudad de Valle de Bravo.
53. Delegación Municipal de La Laguna.

Jefaturas de Sector:

1. Colonia Emiliano Zapata.
2. El Naranjo.
3. El Trompillo.
4. La Boquilla.
5. La Fábrica.
6. La Palma.
7. La Volanta.
8. Las Ahujas.
9. Las Conejeras.
10. Mesa de Palomas.
11. Ojos de Agua.
12. Palito Verde.
13. Piedra del Molino.
14. Plan La Puerta.
15. Rincón del Bosque.
16. San Lorenzo.
17. San Ramón.
18. San Vicente Escalerillas.
19. Santo Tomás El Pedregal.
20. Tenantongo.
21. Tierra Grande.
22. Tres Puentes.
23. Valle Escondido.
24. Valle Verde.
25. Velo de Novia.
26. El Ortigo.

Artículo 27.- La extensión territorial de las delegaciones municipales y localidades, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos. La Coordinación Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es la unidad administrativa encargada de realizar los trabajos específicos de fijación de límites territoriales delegacionales.



Para el caso de controversia de límites territoriales delegacionales, en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, previa garantía de audiencia a los delegados municipales legitimados.

Artículo 28.- En todo momento, el Ayuntamiento podrá modificar la división territorial y administrativa del Municipio, así como las categorías políticas de las localidades asentadas en su territorio, a petición de los habitantes de dichas localidades, en la que aduzcan razones demográficas, históricas, de complementación de servicios públicos, o cualquier otra, suficiente para otorgar dicha modificación.

LIBRO CUARTO. DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 29.- El gobierno del Municipio de Valle de Bravo está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá a la Presidenta Municipal.

El Ayuntamiento de Valle de Bravo se integra por una Presidenta Municipal, un Síndico y siete Regidores(as), cuatro de estos elegidos según el principio de mayoría relativa y tres por el de representación proporcional.

El lugar de residencia del Ayuntamiento es la cabecera municipal de Valle de Bravo, estableciendo su domicilio oficial en la Calle 5 de febrero número 100, Colonia Centro, en la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada ocho días, para analizar la problemática política, económica y social del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance.

El desarrollo de las sesiones, atribuciones, funciones, responsabilidades y funcionamiento general del Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Cabildo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento ejercerá la facultad normativa y expedirá el Bando Municipal, Reglamentos y demás acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 31.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 32.- Los miembros del Ayuntamiento presidirán las comisiones permanentes siguientes:

La Presidenta Municipal: Las comisiones de Gobernación y de Planeación



para el Desarrollo.

El Síndico: Las comisiones de Hacienda y de Límites Territoriales.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá determinar la integración de comisiones transitorias para atender temas especiales, problemas específicos, o situaciones emergentes o eventuales.

Entre las Comisiones Transitorias, en el primer año de ejercicio deberá integrarse la Comisión Municipal Electoral, para atender el proceso electoral de renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana. Dicha Comisión terminará su gestión el día de la toma de protesta de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana electos.

Artículo 34.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como cada uno de sus integrantes, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, a propuesta de la presidenta Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes Servidores Públicos:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas (Direcciones);
- V. Los Titulares de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma. Su organización y funcionamiento, así como las atribuciones, facultades y obligaciones de los titulares de las unidades administrativas, serán las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 37.- Para el estudio, planeación y ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Municipal
- IV. Dirección de Seguridad Pública



- V. Dirección de Obras Públicas
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección del Bienestar
- IX. Dirección de Desarrollo Económico
- X. Oficialía Calificadora
- XI. Oficialía Mediadora - Conciliadora

Para el ejercicio de las facultades y atribuciones de las unidades administrativas antes señaladas, la presidenta municipal, emitirá los acuerdos de organización, integración y funcionamiento respectivos.

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se regirá por la ley estatal de la materia.

Artículo 39.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo;
- II. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo;
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo.

Artículo 40.- Son organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo.

Artículo 41.- Es órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Valle de Bravo.

Artículo 42.- Son atribuciones del Defensor o Defensora Municipal:

- I. Recibir quejas, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio.
- II. Realizar acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de promover, difundir, proteger y defender los derechos humanos de la población.
- III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción.
- IV. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las



Defensorías Municipales y las leyes relativas y aplicables vigentes en la entidad.

Artículo 43.- Se designará a un Cronista Municipal, que se hará en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las atribuciones, facultades y obligaciones que este mismo ordenamiento le asigna.

Artículo 44.- La Secretaría del Ayuntamiento está facultada para expedir la Constancia de no Afectación a Bienes del Dominio Público y del Patrimonio Municipal, respecto de los inmuebles que se encuentran comprendidos dentro del territorio municipal, al particular que así lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 45.- La Presidenta Municipal contará con las siguientes áreas de apoyo a la función ejecutiva municipal:

- I. La Secretaría Particular;
- II. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. La Unidad Jurídica y Consultiva;

TÍTULO TERCERO. AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Edilicia, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, considerando la paridad de género con un 50% mujeres y 50% hombres observando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 47.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los delegados municipales;
- II. Los subdelegados municipales;
- III. Los jefes de sector;
- IV. Los jefes de manzana.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán de manera honorífica en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal.

TÍTULO CUARTO. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- En cada localidad del Municipio se elegirá un Consejo de Participación Ciudadana, el cual fungirá como órgano de comunicación y colaboración entre su comunidad y la administración municipal.



La integración y atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán los establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general aplicables.

LIBRO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO ÚNICO. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 49.- El Municipio de Valle de Bravo tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos, tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, entendidos como actividades que se desarrollan para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes.

El gobierno municipal ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que estos requieran.

Artículo 50.- Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; considerando recolección segregada la clasificación de orgánico e inorgánico;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y equipamiento de espacios públicos;
- VII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VIII. Movilidad y seguridad vial;
- IX. Salud pública;
- X. Estacionamientos;
- XI. Información pública;
- XII. Archivo histórico;
- XIII. Asistencia social y atención de grupos vulnerables;
- XIV. Desarrollo integral de la mujer;



- XV. Empleo y atención empresarial;
- XVI. Justicia administrativa municipal;
- XVII. Alumbrado público;
- XVIII. Medio ambiente;
- XIX. Salud y bienestar animal; y
- XX. Los demás que estime el Ayuntamiento como necesarios para beneficio colectivo.

Artículo 51.- La prestación de los servicios públicos se hará de manera directa por las unidades administrativas u organismos municipales conforme a las atribuciones y regulación establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Valle de Bravo, las normas federales y estatales aplicables a cada materia, así como las demás normas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

De igual manera, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se podrá hacer de manera descentralizada o concesionada. Esto último, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 y demás disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal.

El pago de los impuestos, aportaciones, aprovechamientos y demás ingresos contemplados en la materia, correspondientes por la presentación de los servicios públicos, se realizará en la Tesorería Municipal.

Asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

LIBRO SEXTO. DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO ÚNICO. DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES

Artículo 52.- La mejora regulatoria, entendida como un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que emite el Ayuntamiento, tiene entre sus finalidades: promover la desregulación de los procesos administrativos, actualizar y mejorar la regulación vigente, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo.

El Sistema Integral de Gestión Regulatoria del Municipio de Valle de Bravo está regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, teniendo como objetivos: abatir la corrupción, fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad, promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, y fomentar la transparencia.

Artículo 53.- En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tiene las competencias y atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal, la Ley para



la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de ésta última.

Artículo 54.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en los términos establecidos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su funcionamiento se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la citada ley.

Artículo 55.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones, facultades y responsabilidades que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento disponen.

Artículo 56.- En el marco de su función de revisión permanente del marco regulatorio, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria aprobará el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal como un instrumento eficaz para diagnosticar excesos y duplicidad en los trámites y servicios, exceso de requisitos, falta de trámites en línea, excesos en tiempos de respuesta, el uso de facultades discrecionales y otros vicios administrativos, para proceder a la simplificación administrativa y el mejoramiento de la gestión pública, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades productivas.

Artículo 57.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria integrará y mantendrá actualizado en la página oficial del Ayuntamiento, el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

LIBRO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 58.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Promover y fomentar inversiones productivas en el Municipio que generen empleos bien remunerados;
- II. Participar en foros estatales, nacionales e internacionales para difundir las ventajas de invertir en el Municipio;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con instituciones educativas e iniciativa privada para vigorizar a los sectores productivos del Municipio;
- IV. Preservar y difundir la riqueza paisajística, arquitectónica, arqueológica, y cultural del Municipio;
- V. Fomentar la capacitación empresarial;



- VI. Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores del Municipio, los programas y apoyos estatales y federales destinados a crear y consolidar empresas;
- VII. Gestionar y difundir entre la población de Valle de Bravo, los programas y apoyos federales y estatales a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Fortalecer la actividad comercial formal;
- IX. Contener, ordenar y regular el comercio en la vía pública;
- X. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia Municipal de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Municipal de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, implementando el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XI. Consolidar el Sistema Integral de Gestión Regulatoria del Municipio;
- XII. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas a la actividad comercial y de prestación de servicios;
- XIII. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas a la Prestación de Servicios;
- XIV. Integrar el Padrón Municipal de Artesanos del Municipio;
- XV. Impulsar los programas estatales y federales de capacitación para el empleo;
- XVI. Dinamizar la Oficina Municipal de Empleo;
- XVII. Fortalecer el desarrollo de las comunidades rurales a través de la gestión de proyectos productivos;
- XVIII. Promover las festividades, tradiciones y costumbres de las comunidades rurales;

TÍTULO SEGUNDO. DEL TURISMO

Artículo 59.- En materia de turismo, las autoridades municipales en el ámbito de su competencia diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Impulsar el ejercicio y desarrollo de profesionales que tienen como campo de acción las ciencias, las artes, la cultura y la tecnología;
- II. Promover el Registro Nacional, Estatal y Municipal de Turismo entre los prestadores de servicios turísticos asentados en el territorio municipal;
- III. Impulsar el sector turístico, para atraer visitantes todos los días de la semana, a través de acciones contempladas en la reglamentación aplicable;
- IV. Consolidar y ampliar la infraestructura turística del Municipio;



- V.** Elaborar y actualizar el plan de marketing turístico del Municipio, mediante el cual permita colocar el catálogo de productos de este destino en la decisión de los compradores, a través de plataformas, redes sociales, documentales, aplicaciones digitales, y que contenga estrategias de presencia en ferias, foros y tianguis turísticos estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Renovar y dinamizar el Comité de Pueblo Mágico Valle de Bravo, como un factor importante para el desarrollo de la actividad turística;
- VII.** Gestionar y apoyar los programas estatales y federales de capacitación de prestadores de servicios turísticos;
- VIII.** Apoyar y difundir la actividad de los artesanos de Valle de Bravo;
- IX.** Participar en el diseño del portafolio de negocios turísticos municipal, de acuerdo con la vocación de las localidades y las oportunidades de mercado;
- X.** Promover y preservar la participación en ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, para difundir los atractivos turísticos del Municipio.
- XI.** Promover y facilitar la conexión con el sector privado y social, las acciones sobre programas a favor de la actividad turística;
- XII.** Impulsar la participación en los programas locales de ordenamiento turísticos, así como en el diseño instrumentación ejecución y evaluación de los programas de investigación para el desarrollo turístico;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en el tema del turismo en el sector público y privado del Municipio, así como promocionar las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XIV.** Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- XV.** Operar módulos de información y orientación turística;
- XVI.** Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable; y
- XVII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.



TÍTULO TERCERO. DEL ORDENAMIENTO COMERCIAL

Artículo 60.- La Dirección de Desarrollo Económico contará con la Coordinación de Ordenamiento Comercial, la cual tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la regulación de las actividades comerciales, industriales, de servicios, eventos, espectáculos y diversiones que se realicen dentro del territorio Municipal; acordar y ordenar el control, verificación, inspección, supervisión, suspensión temporal y/o definitiva de las actividades comerciales y eventos que infrinjan las disposiciones al Bando Municipal, así como el aseguramiento de mercancías derivadas del ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal. La cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- II. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Verificar que las licencias y/o permisos de las unidades económicas y puestos semifijos se encuentren vigentes para realizar su actividad comercial;
- IV. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la dependencia, para garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad relacionada con su competencia;
- V. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
- VI. Autorizar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vistas a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- VII. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;
- VIII. Complementar las determinaciones de la autoridad competente tendentes a recuperar espacios municipales dados en concesión, comodato, usufructo u otra modalidad jurídica;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes, para que se desarrollen en forma ordenada las actividades económicas que los particulares realicen en vía pública;
- X. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;



- XI. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;
- XII. Coordinar el aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables; tratándose de productos perecederos se resguardaran por un plazo no mayor de 24 horas; fenecido el término y de no ser recogida la mercancía por el particular, se donará a Instituciones de Beneficencia;
- XIII. Retirar por medio de la unidad de verificadores la distribución de anuncios y publicidad diversa con vistas a las vialidades públicas o en las azoteas de las edificaciones, terrenos baldíos y publicidad de cualquier índole que no cuente con autorización previa de la autoridad correspondiente, sin aviso previo al particular;
- XIV. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, suspensión provisional y/o definitiva, aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera;
- XVI. Acordar y ordenar los procedimientos administrativos concernientes a recuperar espacios municipales dados en usufructo u otra modalidad jurídica;
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 61: La Coordinación de Ordenamiento Comercial, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Unidad Jurídica con su Unidad de Verificadores.

De las atribuciones de la Unidad Jurídica.

- I. En los casos permitidos por la ley, representar jurídicamente a la Coordinación de Ordenamiento Comercial en que sea parte o a su personal adscrito;
- II. Llevar el registro de colocación de sellos de suspensión provisional y/o definitiva;
- III. Elaborar y resguardar los acuerdos, convenios y minutas de trabajo;
- IV. Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones;
- V. Dar seguimiento a la correspondencia y demás documentación turnada a su área;
- VI. Elaborar informes previos y justificados, así como contestaciones varias a las diversas Dependencias Judiciales y Administrativas.



- VII. Consignar a la Oficialía Calificadora las infracciones a la normatividad municipal en materia comercial, industrial y de servicios.
- VIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de recuperación de los locales de los mercados públicos.
- IX. Elaborar y dirigir los mandamientos de las visitas de verificación de la Coordinación de Ordenamiento Comercial; Desahogar la garantía de audiencia de los particulares, afectados y peticionarios en los actos administrativos relacionados con la Coordinación de Ordenamiento Comercial, así como elaborar las actas que con su motivo procedan.
- X. Las demás que le designe la Coordinación.

De las atribuciones de la Unidad de Verificadores.

- I. Organizar, controlar, coordinar y actualizar las unidades económicas, el comercio formal, semifijo y ambulante del Municipio, previa identificación con gafete oficial expedido por la autoridad competente; efectuar las visitas de verificación e inspección a los establecimientos o lugares donde les instruya la Coordinación;
- II. Facilitar información a los comerciantes para el cumplimiento de la normatividad que rige su actividad;
- III. Realizar los informes o reportes de atención a quejas o diligencias que le solicite la Coordinación de acuerdo con las atribuciones que le competan;
- IV. Practicar inspecciones extraordinarias cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas municipales que rigen la actividad industrial, comercial o de prestadores de servicios;
- V. Levantar acta de cada verificación que practiquen, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas establecidas por el Bando Municipal, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda.
- VI. Entregar a su superior jerárquico el informe diario de actividades.

LIBRO OCTAVO. DEL BIENESTAR SOCIAL

TÍTULO PRIMERO. DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 62.- En materia de Bienestar, para combatir la marginación en las localidades y sectores de la población que así lo requieran y con la finalidad de propiciar condiciones de equidad y desarrollo para todos, las autoridades municipales orientarán programas y acciones de gobierno para:

- I. Coordinar esfuerzos con las instancias federales y estatales correspondientes para impulsar la alfabetización, la educación para adultos y la educación extraescolar;



- II. Promover acciones y servicios de asistencia y solidaridad social en coordinación con instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sociales;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables para mejorar su calidad de vida;
- IV. Gestionar programas asistenciales y destinarlos a los sectores vulnerables del Municipio;
- V. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de planificación familiar, así como la implementación y ejecución de la “Estrategia Municipal para la Prevención de Embarazos No Planeados en Adolescentes”;
- VI. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para promover programas de alimentación balanceada y nutricionales, así como los riesgos del consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VII. Diseñar y ejecutar programas culturales, educativos, deportivos y sociales destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- VIII. Preservar y fortalecer la riqueza cultural de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal e impulsar su desarrollo e integración social;
- IX. Actualizar los padrones de beneficiarios de programas sociales, privilegiando la integración de habitantes con rezago social;
- X. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia de Género”;
- XI. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y promover la “Estrategia Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones”;
- XII. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, la rehabilitación, la educación especial, la capacitación para el trabajo, el digno desplazamiento en espacios públicos y a la integración social;
- XIII. Coordinar esfuerzos con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para implementar y ejecutar la “Estrategia Municipal para la Prevención, Combate y Erradicación de Actos de Discriminación, Violencia, Hostigamiento Escolar y Laboral”, así como para disminuir la deserción escolar en el nivel básico;



- XIV.** Coordinar esfuerzos con las autoridades correspondientes para garantizar los derechos de los migrantes mexiquenses, particularmente los y las migrantes vallesanos;
- XV.** Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo para consolidar y ampliar la infraestructura educativa;
- XVI.** Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar el equipamiento de las escuelas públicas con bibliotecas y nuevas tecnologías de la información;
- XVII.** Implementar y ejecutar el Programa Municipal de Becas Escolares;
- XVIII.** Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar la infraestructura deportiva de las comunidades rurales del Municipio;
- XIX.** Coordinar esfuerzos con las autoridades del ramo y con la iniciativa privada para consolidar y ampliar los servicios de salud en el Municipio;
- XX.** Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento, y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 63.- Con el propósito fundamental de mejorar el nivel de vida de los campesinos y mejorar las condiciones de vida y de trabajo en el campo, el Ayuntamiento, fomentará las siguientes acciones:

- I.** Impulsar las actividades agropecuarias sustentables, así como fortalecer y consolidar las organizaciones de productores legalmente constituidas, promoviendo la obtención de subsidios a los insumos, adquisición de maquinaria y equipo, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación, servicios de maquinaria agrícola, proyectos productivos, apoyo a la comercialización y facilitando su acceso al financiamiento;
- II.** Gestionar apoyos y subsidios a los productores agrícolas, así como la adquisición de maquinaria agrícola;
- III.** Gestionar la capacitación y asistencia técnica a agricultores, ganaderos y acuicultores del municipio.
- IV.** Ampliar y desarrollar la infraestructura productiva de las comunidades rurales;
- V.** Coadyuvar en el proceso de certificación de productos agropecuarios que permita a los productores participar con mayores posibilidades de éxito en el mercado nacional e internacional;
- VI.** Impulsar el ejercicio y desarrollo de profesionales en el municipio que tienen como campo de acción las ciencias, las artes, la cultura y la tecnología;



- VII. Promover el fortalecimiento de las actividades pecuarias, mediante la organización de los productores de ganado;
- VIII. Implementar un programa de desparasitación y aplicación de vitaminas al ganado, que permita a los productores producir mejor y obtener mayor rentabilidad; y
- IX. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y otras disposiciones legales.

LIBRO NOVENO. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio, y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social. Asimismo, deberá asegurar el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

La igualdad entre los géneros es un requisito ineludible para la convivencia civilizada en cualquier sociedad que se precia de ser democrática.

Artículo 65.- El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para Otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal y en concordancia con la política estatal y nacional.

En ningún caso, los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras implementarán la conciliación cuando tengan conocimiento de que una de las partes es una mujer en situación de violencia.

De igual manera, los titulares de las unidades administrativas que atiendan, de primer contacto, a mujeres que puedan sufrir algún tipo o modalidad de violencia, tienen la obligación de alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.



Artículo 66.- Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Cero tolerancias ante cualquier tipo de acoso y hostigamiento
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. La transversalidad; y
- VI. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, así como las previstas en el artículo 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 68.- Serán objetivos de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los establecidos en las fracciones I a X del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Para cumplir sus objetivos en materia de igualdad de género, el Ayuntamiento se coordinará estrechamente con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, a efecto de ejecutar las acciones contenidas en el Programa Integral para la Igualdad -de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 69.- El Ayuntamiento adoptará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y en aquellas localidades con población indígena. Asimismo, asegurará, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su derecho a:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- II. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- III. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- IV. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;



- V. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- VI. Participar en todas las actividades comunitarias;
- VII. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; y
- VIII. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

LIBRO DECIMO. DE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- En materia ambiental, las autoridades municipales tendrán a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones que expresamente se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que dicte, al respecto, el Ayuntamiento.

Artículo 71.- El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, así como de movilidad sustentable, en los términos que establece la normatividad de la materia;
- II. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, iniciativa privada y organizaciones sociales;
- III. Impulsar y difundir la cultura del respeto, protección y vida digna de los animales;
- IV. Constituir y dinamizar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (suelo, agua, aire y fuego), tomando en cuenta a cada una de las localidades y sus peculiaridades en materia ambiental y equilibrio ecológico.
- V. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para Prevenir y Restaurar el Deterioro Ecológico y la Contaminación Ambiental;



- VI.** Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VII.** Impulsar entre la población el ahorro de recursos energéticos, e implementar un sistema de manejo ambiental en inmuebles e instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- VIII.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, la fauna, los recursos naturales, la salud pública o el orden urbano;
- IX.** Vigilar y, en el ámbito de su competencia, sancionar a las personas físicas
- X.** o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales y/o remitirlas a las autoridades competentes;
- XI.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de la masa forestal y vegetal en las zonas urbanas que sean de jurisdicción municipal;
- XII.** Impulsar entre los productores forestales del municipio, el Programa de Pago por Servicios Ambientales a cargo de la Comisión Nacional Forestal y la Protectora de Bosques del Estado de México;
- XIII.** Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;
- XIV.** Fomentar en el Municipio las “compras verdes” como mecanismo para mejorar la calidad ambiental y el grado de eficiencia en el uso de agua y energía;
- XV.** Diseñar, impulsar y difundir el Plan Municipal de Acción Climática;
- XVI.** Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente y/o hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- XVII.** Establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Diseñar y ejecutar un programa educativo sobre el aprovechamiento sustentable y manejo de los recursos naturales;
- XIX.** Vigilar y notificar a las instancias correspondientes sobre la incidencia de plagas forestales;
- XX.** Integrar la Brigada Municipal contra Incendios Forestales;



- XXI.** Impulsar, en el ámbito de su competencia, capacidades presupuestales y límites territoriales, la investigación científica y monitoreo ambiental;
- XXII.** Gestionar reforestaciones con especies nativas del Municipio;
- XXIII.** Gestionar obras de conservación de suelos y aguas;
- XXIV.** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXV.** Fomentar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXVI.** Impulsar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente relativa a la certificación de arboricultores;
- XXVIII.** Promover la erradicación de especies exóticas e invasivas en el municipio;
- XXIX.** Aplicación, seguimiento y evaluación del protocolo de incendios forestales municipal, y en su caso modificarlo.
- XXX.** Impulsar el ahorro y reutilización del agua en coordinación con las dependencias u organismos encargados de gestionar y administrar el recurso hídrico.
- XXXI.** Participar en la integración, operación, y evaluación de una agenda ambiental con los principales programas para la promoción y gestión del cuidado del medio ambiente.
- XXXII.** Promover la recuperación y conservación de áreas verdes urbanas con especies endémicas o nativas de la región.
- XXXIII.** Vigilar las actividades que contemplen el uso de materiales pétreos, y en su caso turnar a las autoridades competentes; y
- XXXIV.** Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la política ambiental municipal.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- El ejercicio de las actividades económicas, comerciales y de servicios en el Municipio de Valle de Bravo, se sujetará a lo que dispone la Ley de



Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 73.- Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización, sujetándose a lo que dispone y a las disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos destinados a la actividad económica, comercial o de servicios, así como para espectáculos y eventos públicos, las personas físicas y/o jurídicas colectivas deberán obtener el dictamen de la Coordinación de Ordenamiento Comercial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, el dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y de las demás dependencias u organismos municipales que intervienen en el procedimiento de otorgamiento.

Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas serán expedidas por la Presidenta Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. La Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 74.- La autoridad municipal establecerá el procedimiento de otorgamiento y revalidación de licencias, autorizaciones y permisos. Asimismo, establecerá los horarios de las actividades económicas, comerciales y de servicios, restricciones y prohibiciones.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 75.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora es el órgano encargado de implementar o substanciar procedimientos de mediación o conciliación en conflictos



de carácter vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, o por las autoridades municipales, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica, entre los habitantes del Municipio.

Artículo 76.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras del Municipio de Valle de Bravo.
- II. Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras de Valle de Bravo.
- III. Establecer los lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia de los actos de los particulares sobre conflictos, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del municipio.
- IV. Dirimir las controversias entre particulares estableciendo en apego a las legislaciones vigentes medios alternos de solución de controversias a través de la mediación y/o conciliación.
- V. Establecer los lineamientos para la inscripción de actas informativas.
- VI. Establecer los lineamientos para la entrega – recepción de pensiones alimenticias y de cantidades de dinero por motivo de adeudos.

Artículo 77.- Para efectos de este reglamento se entiende por mediación-conciliación, el procedimiento mediante el cual un oficial mediador-conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los interesados, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 78.- Los interesados en la mediación - conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA.

Artículo 79.- Las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán del siguiente personal:

- I. Un Oficial Mediador - Conciliador.
- II. Un secretario de acuerdos.
- III. Un notificador y;
- IV. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.



Artículo 80.- En el Municipio de Valle de Bravo, existirán dos Oficialías Mediadoras – Conciliadoras, la primera con sede en la cabecera municipal y la segunda con sede en la Villa de Colorines.

Artículo 81.- El Oficial Mediador - Conciliador en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad; asimismo, se conducirá con honradez, transparencia y respeto. Únicamente con las excepciones que expresamente se determinen en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 82.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, excepto los días de descanso obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR.

Artículo 83.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores – Conciliadores:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador- conciliador;
- IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- V. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VI. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- VII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- VIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.



- IX. Brindar asesoría jurídica gratuita y canalizarlos a las dependencias competentes.
- X. A solicitud de los interesados levantar actas informativas sobre hechos bajo protesta de decir verdad que no afecten derechos de terceros, la moral, ni contravengan disposiciones de orden público.
- XI. Dirimir controversias entre vecinos del municipio, estableciendo como mecanismo alternativo de solución de conflictos la mediación y conciliación.
- XII. Elaborar actas de mutuo respeto, mediante las cuales las partes en conflicto se comprometen a evitar entre ellas cualquier acto de molestia.
- XIII. Dar cuenta a la Presidenta Municipal, de los convenios realizados o del tratamiento dado a cada uno de los asuntos sometidos a su jurisdicción, mediante informe mensual.

Artículo 84.- Los Oficiales Mediadores - Conciliadores no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- V. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VI. Tratar o conocer de asuntos donde se halle tipificado un delito penal, así como asuntos de carácter laboral y agrario; y
- VII. Ser parte o dar fe en la celebración de contratos privados entre particulares, exceptuando los convenios de conciliación a los que lleguen las partes.
- VIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 85.- El Oficial Mediador - Conciliador estará impedido y deberá excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Cuando tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Cuando tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INTERESADOS.

Artículo 86.- Para las orientaciones jurídicas los interesados únicamente deberán acudir de manera personal y registrarse en los formatos o listados que para tal efecto se lleva en la oficialía.



Artículo 87.- Las personas interesadas en solucionar sus conflictos a través de la mediación, y/o conciliación deberán conducirse con respeto y tolerancia durante el trámite correspondiente, guardar la confidencialidad y cumplir con el convenio que celebren.

Artículo 88.- Los interesados deberán asistir personalmente a las reuniones de mediación-conciliación debidamente identificados, para efectos de facilitar la conciliación-mediación entre las partes, sin la intervención de terceros.

Artículo 89.- Las sesiones de Mediación y/o Conciliación se realizarán únicamente con la presencia de los intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Artículo 90.- Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, el Oficial ordenará se lleve a cabo el archivo del expediente adjuntando los documentos respectivos.

Artículo 91.- El procedimiento de mediación-conciliación concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final entre los interesados;
- II. Acta de mutuo respeto, acta de conciliación o acta informativa, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de alguno de los interesados;
- IV. Inasistencia de alguno de los interesados a las tres invitaciones que se hicieron sin causa justificada;
- V. Acuerdo de la Oficialía mediadora-conciliadora en caso de advertir simulación en el trámite,
- VI. Acuerdo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, cuando el asunto solicitado ya lo inició ante otra autoridad.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 92.- Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras brindaran los siguientes trámites y servicios:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- II. Elaborar los convenios o acuerdos de mediación o conciliación en los términos y condiciones que establezcan los interesados.
- III. Elaborar actas de mutuo respeto, a petición y de conformidad con las partes interesadas.



- IV. Elaborar las actas informativas de hechos, suscritas y firmadas por los interesados, sobre situaciones diversas.
- V. Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que así lo soliciten.
- VI. Recepción y entrega de Pensiones Alimenticias, siempre y cuando las mismas se encuentren sustentadas.
- VII. Recepción y entrega de cantidades de dinero con motivo de adeudos diversos, siempre y cuando dichos adeudos se encuentren sustentados por escrito.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- El Municipio de Valle de Bravo el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal, que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 94.- Las facultades y obligaciones del Oficial Calificador son:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- III. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- V. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el



Artículo 150 Fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VIII. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 95.- El Oficial Calificador no puede:

- I.** Girar órdenes de aprehensión.
- II.** Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III.** Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV.** Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

CAPITULO SEGUNDO. SANCIONES

Artículo 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Oficial Calificador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 fracción II inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando Municipal:

- I.** Amonestación pública o privada.
- II.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario en el territorio municipal a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador y, previo dictamen del estado de salud del ciudadano que cometa la infracción, expedido por el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho arresto no podrá exceder de 36 horas.
- III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV.** Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
- V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que los ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los



- que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. Trabajo a favor del municipio para infractores insolventes.
 - VII. Ordenar el retiro.

Artículo 97.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al Bando Municipal quien remitirá de forma inmediata al Oficial Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 98.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

LIBRO DÉCIMO TERCERO. DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es la dependencia encargada de vigilar y supervisar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de edificación, ordenamiento territorial, imagen urbana, construcciones, asimismo establecer las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales, así como la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 100.- Desarrollo Urbano tendrá, además de las atribuciones, facultades y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Imagen Urbana de Valle de Bravo en el marco y congruencia con el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, siendo las siguientes:

- I. Promover, vigilar y supervisar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano;



- III. Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites y servicios de su competencia;
- IV. Proponer la constitución de reservas territoriales y ecológicas en el Municipio;
- V. Vigilar la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
- VI. Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Identificar, y conservar, en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VIII. Realizar estudios de nomenclatura y atender las peticiones vecinales respecto de asignar nombres a calles y avenidas del municipio;
- IX. Asignar números oficiales a inmuebles en avenidas y calles;
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- XII. Establecer, promover, apoyar y ejecutar los lineamientos y programas para la regularización de la tenencia de la tierra, así como brindar atención y asesoría a la ciudadanía en relación con los procedimientos, lineamientos y programas;
- XIII. Crear y administrar el sistema de información territorial y urbano;
- XIV. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- XV. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XVI. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;
- XVII. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones aplicables vigentes, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales aplicables, las Normas Técnicas, los planes



- municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XX.** Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
 - XXI.** Proponer la formulación y conducción de las políticas municipales de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la administración pública municipal;
 - XXII.** Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;
 - XXIII.** Prever a nivel municipal las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada y regular los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
 - XXIV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios;
 - XXV.** Formular y dar seguimiento a las acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
 - XXVI.** Planear, organizar, conducir y operar el sistema de información geográfica y estadística en materia de desarrollo urbano, apegándose a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable;
 - XXVII.** Establecer una política permanente de innovación y mejora continua de los procesos de trámites, inspección y servicios; y
 - XXVIII.** Instaurar los procedimientos administrativos de aquellas construcciones y anuncios publicitarios que contravengan la normatividad aplicable;
 - XXIX.** Autorizar, ejecutar y vigilar la aplicación de las resoluciones proyectadas derivadas del procedimiento administrativo común, las cuales deben estar ajustadas a derecho; y
 - XXX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

LIBRO DÉCIMO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 101.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y



para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden, o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a. Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b. Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - c. Puedan producir contaminación.En el supuesto señalado en el inciso a), el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, y demás normativa aplicable.
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Oficial Calificador;
- VI. Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 102.- Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Ante la eventualidad de un desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil notificará a la Presidenta Municipal para que emita la declaratoria de emergencia que corresponda.

Artículo 103.- Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;



- II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales de construcción;
- VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII. Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública; o
 - b) Representen riesgo para la población; o
 - c) Provoquen contaminación del ambiente.
- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente.

Artículo 104.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se dará en los términos, condiciones y procedimiento que se especifican en y en la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 105.- Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y a este Título.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.



Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la Agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

Artículo 107.- Las infracciones administrativas que se cometan en el municipio, serán sancionadas con perspectiva de género, con el fin de evitar que se produzcan situaciones de discriminación y exclusión de las mujeres, lo que permitirá brindar un entorno social más seguro que facilite un mayor desarrollo a las mujeres de este municipio.

Artículo 108.- Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. Sin embargo, la presidenta municipal será la única autoridad municipal facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.



Artículo 109.- Toda infracción cometida por un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema Municipal DIF, velando por el respeto de sus Derechos Humanos, como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, en cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 110.- Las infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

- I. **Amonestación.** La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, exhortándola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.
- II. **Multa.** Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Si el infractor cubre la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Suspensión temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la autoridad municipal, con citación del infractor.

Las sanciones previstas en diversos ordenamientos legales federales y estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.



CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 111.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales, o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- IX. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Ejercer actos de propiedad tales como vender, rentar o traspasar los espacios bienes del dominio público, vía o área pública asignados o permitidos para la actividad comercial.
- XIV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;



- XV.** Permitir la entrada a discotecas, bares, video-bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII.** Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII.** Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XIX.** Violar la tarifa autorizada por la autoridad municipal para el servicio de estacionamiento público;
- XX.** Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;
- XXI.** Incumplir la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXII.** Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XXIII.** Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIV.** Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular;
- XXV.** Vender y/o distribuir globos de helio y/o látex, así como la varilla para globo, por ser considerados productos de un solo uso.
- XXVI.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.
- XXVII.** Realizar venta, distribución y consumo de desechables a base de unicel (poliestireno expandido). Exceptuando el uso de desechables cuando sean biodegradables y/o compostables.

Las infracciones previstas en la fracción I, serán sancionadas con suspensión definitiva y multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las infracciones a que se refieren las fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa de 5 a 50 UMA. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en la fracción III, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA, previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo



de la infracción; y el traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones IV y V, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA, previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refiere la fracción VI, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 UMA, previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción.

Las infracciones señaladas en la fracción VII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 UMA, previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

Las infracciones previstas en las fracciones VIII, IX, XIV y XV, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa hasta 5 a 50 UMA, previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XIII, XX, XXII y XXIII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 UMA. En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en la fracción XXIV, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 UMA. En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

La infracción a que se refiere la fracción XI, será sancionada con arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las infracciones señaladas en la fracción XV serán sancionadas con multa hasta de 50 UMA, previo retiro de las mercancías, productos o materiales que fueron motivo de la infracción.

En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 112.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II. Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;



- V.** Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;
- VI.** Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- VII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- VIII.** Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- IX.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- X.** Fumar en vehículos de transporte público;
- XI.** Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;
- XII.** Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;
- XIII.** Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XIV.** Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XV.** Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVI.** Ejercer la prostitución;
- XVII.** Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- XVIII.** Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;
- XIX.** Permitir que animales de compañía realicen necesidades fisiológicas (defecar) en la vía pública sin que el propietario o acompañante recoja el excremento
- XX.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVIII, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII y XIX, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA. O arresto administrativo hasta de 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.



Las infracciones señaladas en las fracciones XI, XII y XIII serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

Las infracciones a las obligaciones señaladas en los incisos de la fracción II del artículo 14 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA. O arresto administrativo hasta de 36 horas. En relación con los incisos u) y v), quedan excluidas las bolsas y/o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 15 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA. O arresto administrativo hasta de 36 horas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 113.- Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;

Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable;

Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;



Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente ante el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

Destruir, dañar y/o grafitear monumentos históricos o emblemáticos, la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;

Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA. Vigente o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XII y XIII, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 114.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en esta materia.

Artículo 115.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es la encargada de realizar investigaciones y diagnósticos en materia de igualdad de género, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio.

Artículo 116.- La violación de las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos



municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Federal, y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 117.- Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública;
- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o



- guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII.** Quemar todo tipo de residuos sólidos;
 - XIII.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
 - XIV.** Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XV.** Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
 - XVI.** Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardineras, camellones y espacios públicos;
 - XVII.** Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
 - XVIII.** Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
 - XIX.** Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios, así como de construcción.
 - XX.** Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
 - XXI.** Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;
 - XXII.** Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
 - XXIII.** Vender animales en la vía pública;
 - XXIV.** Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
 - XXV.** No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos;
 - XXVI.** Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;
 - XXVII.** Realizar el manejo de los diferentes estratos arbóreos y arbustivos en áreas urbanas, sin contar con la certificación vigente expedida por las autoridades de la materia; e
 - XXVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas



consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones a las fracciones I, II, IV y X, serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA.

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA.

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección de Ecología y Conservación Ambiental a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 118.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo;



- V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal, y demás ordenamientos de la materia;
- VII. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de esta, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este Capítulo se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal la realizará con cargo al infractor.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 119.- Son infracciones a la normatividad sobre protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de protección civil;
- II. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;



- III. Cargar combustible en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicio de transporte público;
- IV. Cargar, rellenar o abastecer cilindros o vehículos privados en vía pública;
- V. Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;
- VI. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- VII. Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil y bomberos, se señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este capítulo, se sancionarán conforme lo dispone el capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

Artículo 120.- Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

Artículo 121.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

Artículo 122.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 123.- La dirección de Seguridad Pública Municipal será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Cédula de búsqueda y localización, así mismo de la Policía de género dentro de la demarcación territorial del municipio de Valle de Bravo.

Artículo 124.- Las Funciones de la Policía de Género serán las siguientes:

- I. Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad
- II. Intervenir en la Crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones



- III. Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes.
- IV. Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad correspondiente.

Artículo 125.- Obligaciones de Seguridad Publica en caso de Violencia cometida en agravio de las mujeres.

- I. Recibir la denuncia por medio del 911, de forma escrita, presencial o digital.
- II. Trasladarse de manera inmediata al lugar señalado como el de los hechos.
- III. Brindar atención integral a las víctimas con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad.
- IV. Aplicar los protocolos correspondientes en caso de flagrancia, cumpliendo con los estándares de detención uso de la fuerza y derechos humanos.
- V. Ingresar al domicilio de manera inmediata cuando se encuentre en riesgo la mujer y/o la familia (art 290 frac I. del CNPP)
- VI. Cumplir con las medidas de protección ordenadas por la autoridad ministerial o judicial.
- VII. Redactar el informe policial para informar al Ministerio Publico correspondiente (art 132 y 222 del CNPP)
- VIII. Corroborar los hechos denunciados para efecto de la investigación (Art 21 de constitucional en relación con los arts. 3 frac XI Y 132 del CNPP)

Artículo 126.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 127.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares
- II. Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;
- III. Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;



- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;
- VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;
- XX. Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos;



- XXII.** Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XXIII.** Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XXIV.** Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV.** Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI.** Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXVII.** Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII.** Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX.** Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI.** Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII.** Insultar, vejar, denigrar, intimidar y/o golpear a los agentes de movilidad;
- XXXIII.** Transportar en moto, cuatrimoto, motoneta o cualquier otro vehículo automotor de características similares, a menores de doce años;
- XXXIV.** Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio de motos, cuatrimotos, motonetas o cualquier otro vehículo automotor de características similares;
- XXXV.** Conducir vehículos automotores por menores de 18 años de edad, sin portar el permiso correspondiente;
- XXXVI.** Utilizar vehículos de uso recreativo, como tipo RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, a no más de 30 Km/H, dentro de la zona urbana y suburbana del municipio;
- XXXVII.** Conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad; y
- XXXVIII.** Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXXII se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA, y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques



y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, y XXVIII se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA, La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV y XXXVII se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA.

Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia de éste en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

LIBRO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 128.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 129. - Las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras son la vía para el manejo y solución de conflictos, a través del diálogo y el respeto mutuo, para contribuir a consolidar una cultura de paz, así como el acceso pleno a la justicia cotidiana.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 130.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Ordenamiento Comercial, y auxiliada por el personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de mercancías, suspensión de las actividades comerciales, de prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, e imposición de sanciones, llevando a cabo la



iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores tienen fe pública en el cumplimiento de sus funciones y deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

En materia de eventos públicos, el Director de Desarrollo Económico se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. En todo momento será auxiliado por el personal de verificación adscrito a la misma. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Subdirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos administrativos y procedimientos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Artículo 131.- En materia de medio ambiente, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de movilidad, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para solicitar, al infractor, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir del infractor, o bien, para retirar la placa de circulación del vehículo objeto de la infracción, documentos o placa que se harán llegar inmediatamente al Oficial Calificador para la aplicación de la sanción que corresponda.

Así mismo, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, objetos que quedarán bajo resguardo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y se entregarán a quien acredite la propiedad de estos.



TÍTULO TERCERO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 132.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal, o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 133.- Con finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio de Valle de Bravo funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 134.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 135.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio; y
- III. Un integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.



Artículo 136.- El Comité de Participación Ciudadana se integrará por tres ciudadanos, quienes durarán en su encargo tres años, procurando prevalezca la equidad de género, rotando su presidencia y prestando sus servicios por honorarios.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el **5 de febrero de 2022.**

Segundo. - Se abroga el Bando Municipal 2021 de Valle de Bravo y todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan a éste.

Tercero. - Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Valle de Bravo, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en la página web oficial del Ayuntamiento de Valle de Bravo y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el día 28 de enero de 2022.

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PASTOR NAVA MONTORO
SÍNDICO MUNICIPAL

DIEGO ELI JIMÉNEZ JASSO
SEGUNDO REGIDOR

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ
BENÍTEZ
PRIMERA REGIDORA

MARTA MA. DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA



**NOÉ REBOLLAR ROCHA
CUARTO REGIDOR**

**ADRIÁN CARLOS BENÍTEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR**

**LORNA IRANIA MARÍN PIÑA
QUINTA REGIDORA**

**ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SÉPTIMO REGIDOR**

**EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**